



Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16-09-2016-MPT

Talara treinta de setiembre del dos mil dieciséis-----

VISTO, En Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-09-2016-MPT, de fecha 29 de setiembre del 2016, la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental de Proyectos de Inversión Pública y Privada, así como Actividades Comerciales y de Servicios de la Municipalidad Provincial de Talara, y;

CONSIDERANDO:

- Que el art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, los artículos 2° y 67° establecen como deber primordial del Estado es el de garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinado la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;
- Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en los artículos 736° y 80° establece que las Municipalidades Provinciales ejercen funciones en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, así como la protección y conservación del ambiente;
- Que el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeto de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que la Ley General de Ambiente N° 28611 en el artículo 59° numeral 59.1 señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su ley orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente;
- Que mediante Ley N° 27446, modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;
- Que las Autoridades Competentes del nivel local, emiten Certificación Ambiental de los proyectos de inversión, dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- Que la certificación ambiental, constituye la resolución de aprobación emitida por la Municipalidad Provincial de Talara conjuntamente con el informe técnico - legal sustentatorio, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan a la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del instrumento ambiental, si las hubiera, autorizando la ejecución de la acción o proyecto propuesto, teniendo carácter público;
- Que el otorgamiento de la certificación ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley;
- Que se hace necesario aprobar el Reglamento de Protección Ambiental de Proyectos de Inversión Pública y Privada así como de actividades comerciales y de servicios de la Municipalidad Provincial de Talara, de conformidad con la legislación antes referida y en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en los artículos 73° y 80° que establece que las municipalidades provinciales ejercen funciones en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, así como la protección y conservación del ambiente;
- Que, el Gerente de Servicios Públicos mediante Informe N° 08-03-URS/URS/JWEE-MPT-2016 a la coordinadora de enlace de la JICA, ha solicitado la aprobación de la presente norma referida a la evaluación de los estudios de impacto ambiental de competencia municipal, con miras a regular lo concerniente a los trámites y procedimientos para una gestión ambiental más eficiente;

Estando al inciso 8° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 37972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta acordó aprobar la siguiente Ordenanza:



9

Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA el cual consta de nueve Capítulos, cuarenta y un artículos tres Disposiciones Complementarias Finales y seis Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR a la Gerencia de Servicios Públicos a emitir Resolución para la Solicitud de Clasificación y Resolución de Certificación Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR a la Gerencia de Servicios Públicos, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial y otras dependencias, para elaborar el listado de actividades comerciales y servicios de alcance municipal Adicional a la Ley en un plazo máximo de 60 días, debiendo aprobarse mediante Ordenanza municipal. A su vez coordinará con los representantes del SEIA, para su inclusión correspondiente;

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a modificar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Manual de Organización y Funciones - MOF y Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA para la aplicación del presente Reglamento en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Asimismo dictarán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

ARTICULO QUINTO: DEROGUESE y déjese sin efecto todos los reglamentos y disposiciones municipales que se opongán a la aplicación de la presente.

ARTICULO SEXTO: la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación..

ARTICULO SEPTIMO: comuníquese la presente Ordenanza Municipal a los Órganos competentes y a las diferentes dependencias Municipales: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios, Unidad de Residuos Sólidos para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:

GM
OAJ
GSP
OPP
OAF
GDT
SGGA
Unidad Residuos Sólidos
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva



"REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad que toda Institución pública, privada, persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión, actividades comerciales y de servicios, susceptibles de generar impactos ambientales negativos, dentro del ámbito Provincial de Talara, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el D.S. N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), está obligado a gestionar el otorgamiento de la certificación ambiental ante la Municipalidad Provincial de Talara a través de la Gerencia de Servicios Públicos como Autoridad Competente para la evaluación de impacto ambiental de la Municipalidad Provincial de Talara para los efectos de la aplicación de la ley del SEIA.

Artículo 2º.-Alcance

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, los proyectos de inversión pública y privada así como las actividades comerciales y de servicios respecto a los cuales la Municipalidad Provincial de Talara es autoridad ambiental competente, conforme al Art. 18° de la Ley del SEIA, tales como: 1. Depósitos, almacenes, instalaciones de embalaje, embolsado y similares, no comprendidos en las competencias sectoriales, nacionales o regionales; 2. Proyectos sociales, productivos y de construcción a nivel local, de acuerdo con la normatividad vigente. El listado de las actividades comerciales y de servicios de nivel municipal que deben ingresar al SEIA adicionales a lo señalado, será aprobado mediante Ordenanza Municipal, con opinión previa favorable del MINAM en cumplimiento al Art. 7, literal d) del Reglamento del SEIA.

Artículo 3º.-Base Legal

- a) Constitución Política del Perú. Artículos 2°, 67° y 194°.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículos 2°, 67°, 73° y 80°.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo 32°.
- d) Decreto Legislativo N° 1013, creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- e) Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- f) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Artículos 24° y 59°.
- g) Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos.
- h) Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículos 2°, 18° y 35°.
- i) Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- j) Decreto Legislativo N° 1078. Modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.



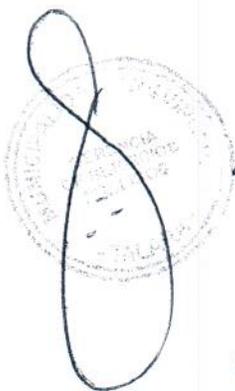


- k) Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, RESOLUCION MINISTERIAL N° 298-2013-MINAM, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 300-2013-MINAM y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2015-MINAM que modifican el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental- SEIA.
- l) Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM. Aprueba Directiva para la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- m) Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29476.
- n) Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, Aprueba Directiva N° 001-2008-PCM, "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".
- o) Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos y sus modificatorias.
- p) Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, quinta disposición complementaria modificatoria.

Artículo 4.- Definiciones

Para una mejor interpretación y aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

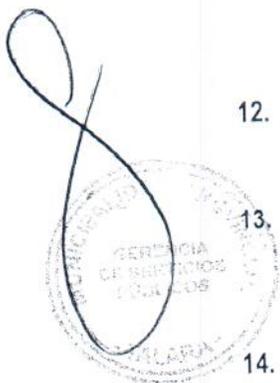
1. **Autoridad Competente:** oficina a nivel local, que con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normativa específica, ejerce competencias en materia ambiental, recursos naturales, diversidad biológica, población, salud humana, factores climáticos, patrimonio histórico y cultural, áreas naturales protegidas, evaluación y fiscalización ambiental y otras materias asociadas al SEIA; sin asumir funciones y atribuciones cumplidas por otros niveles de gobierno.
2. **Calidad ambiental:** Presencia de elementos, sustancias y tipos de energías que le confieren una propiedad específica al ambiente y a los ecosistemas.
3. **Certificación ambiental:** Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d), certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. Asimismo, la certificación ambiental establece las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados.
4. **Compensación Ambiental:** Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos; siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración, eficaces.
5. **Diversidad Biológica:** Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende, asimismo, la diversidad al interior de la especie, entre las especies y dentro de los ecosistemas y su relación con otros, en concordancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
6. **Entidades autoritativas:** Son las entidades que emiten informes técnicos sobre los títulos habilitantes de su competencia, que se integran al procedimiento de certificación ambiental.





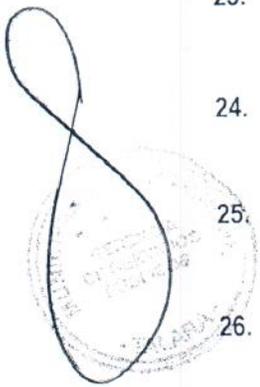
7. **Evaluación Preliminar:** Proceso inicial de Evaluación de Impacto Ambiental donde el titular presenta a la autoridad competente, las características de la acción que se proyecta ejecutar; los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma; los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, en el caso de la Categoría I, las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas. Para el caso de las Categorías I y II, la Evaluación Preliminar sustenta la propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas y de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente del ambiente, provocada por la acción de un proyecto.
8. **Guías Técnicas:** Documentos de orientación expedidos por las autoridades competentes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales y los compromisos asumidos por los proponentes de proyectos en el marco del SEIA de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27446, su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1078 y el presente Reglamento.
9. **Impacto Ambiental:** Alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto.
10. **Impactos acumulativos:** Impacto sobre el ambiente ocasionado por proyectos desarrollados o por desarrollarse en un espacio de influencia común, los cuales pueden tener un efecto sinérgico. Los impactos acumulativos pueden ser resultado de actuaciones de menor importancia vistas individualmente, pero significativas en su conjunto.
11. **Impacto ambiental negativo significativo:** Aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución de proyectos o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades.

La identificación y valoración de estos impactos ambientales negativos requieren de un análisis cualitativo y cuantitativo profundo, así como de una Estrategia de Manejo Ambiental que incluya medidas preventivas, correctivas, de mitigación y compensatorias.
12. **Impactos directos:** Efectos ocasionados por la acción humana sobre los componentes del ambiente, con influencia directa sobre ellos, definiendo su relación causa-efecto.
13. **Impactos indirectos:** Efectos ocasionados por la acción humana sobre los componentes del ambiente, a partir de la ocurrencia de otros con los cuales están interrelacionados o son secuenciales.
14. **Impactos sinérgicos:** Efecto o alteración ambiental que se producen como consecuencia de varias acciones, y cuya incidencia final es mayor a la suma de los impactos parciales de las modificaciones causadas por cada una de las acciones que lo generó.
15. **Línea base:** Estado actual del área de actuación, previa a la ejecución de un proyecto. Comprende la descripción detallada de los atributos o características socio ambiental del área de emplazamiento de un proyecto, incluyendo los Peligros naturales que pudieran afectar su viabilidad.





16. **Mitigación:** Medidas o actividades orientadas a atenuar o minimizar los impactos negativos que un proyecto puede generar sobre el ambiente.
17. **Monitoreo:** Obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables ambientales, funcional a los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental.
18. **Participación ciudadana:** Proceso a través del cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas públicas relativas al ambiente y sus componentes, en los tres niveles de gobierno así como en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, vinculadas a la ejecución y fiscalización de proyectos.
19. **Plan de Manejo Ambiental:** Instrumento de gestión ambiental cuya función es restablecer las medidas de prevención, control, minimización, corrección y recuperación de los potenciales impactos ambientales que los proyectos pudieran originar en el desarrollo del mismo.
20. **Peligro natural:** Fenómenos de origen natural que pueden afectar negativamente los objetivos de los proyectos. Se diferencian por su origen en hidrometeorológicos (lluvias intensas, sequías, heladas, inundaciones), geodinámicas internas (terremotos, vulcanismo) y geodinámicas externas (huaycos y deslizamientos).
21. **Prevención:** Diseño y ejecución de medidas, obras o acciones dirigidas a prevenir, controlar o evitar, eliminar o anular la generación de los impactos y efectos negativos sobre el ambiente derivados de un proyecto.
22. **Proyecto:** Es toda obra o actividad pública, privada o mixta que se prevé ejecutar, susceptible de generar impactos ambientales. Incluye los proyectos de inversión que conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y los proyectos de investigación.
23. **Opinantes técnicos:** Son las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.
24. **Resiliencia:** Capacidad de recuperación del ecosistema al efecto adverso producido por la acción del hombre o de la misma naturaleza.
25. **Restauración:** Medidas y acciones que restituyen el ambiente, en forma total o parcial, a un estado similar al existente antes de su deterioro o afectación.
26. **Riesgo Ambiental:** Probabilidad de ocurrencia de un daño o afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico.
27. **Términos de referencia:** Propuesta de contenido y alcance de un Estudio de Impacto Ambiental que precisa los lineamientos e instrucciones para encargarlo y elaborarlo, en función a la naturaleza de un proyecto. Contiene la determinación de la línea base, la descripción del proyecto, la caracterización ambiental, la estrategia de manejo ambiental o el plan de manejo ambiental, según sea el caso, el plan de participación ciudadana y la valoración económica del impacto ambiental de los proyectos sujetos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.



111



28. **Titular:** Es la empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas, titular(es) o proponente(s) de un proyecto incurso en el SEIA, con la obligación de suministrar información a la autoridad competente sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y daños ambientales.
29. **Títulos habilitantes:** Son los permisos, licencias, derechos o autorizaciones que se integran al procedimiento de certificación ambiental.

Artículo 5.- Políticas, planes, programas y proyectos que se someten a evaluación ambiental

Se sujetan al proceso de evaluación ambiental:

- a) Los nuevos proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos.
- b) Las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos señalados en el inciso anterior, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine el Ministerio del Ambiente - MINAM o la Autoridad Competente que corresponda.
- c) Las políticas, planes, programas públicos con implicaciones ambientales significativas.

CAPITULO II

DE LA OBLIGATORIEDAD

Artículo 6°.-Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, Así como los planes y programas públicos con implicaciones ambientales significativas que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 12° del presente reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Talara cuya Autoridad Competente es la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con la normatividad vigente.

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley.

Artículo 7°.-De la integridad de la Certificación Ambiental

Ningún estudio definitivo de los proyectos de inversión pública o privada sujeto al SEIA, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Talara, podrá aprobarse y ejecutarse mientras no cuente con la Certificación ambiental correspondiente. La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gerencia de Servicios





Públicos. No se puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad.

Artículo 8.- De los Proyectos de Inversión Pública-PIP en la Fase de Pre Inversión que estén fluidos en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley de SEIA

8.1. Las entidades y empresas del sector público no financiero a nivel de gobierno local deberá completar la información contenida en el Anexo 01 de la Directiva aprobada por Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM, verificando si el PIP está en los listados de proyectos de inversión sujetos al SEIA, o si dispone de clasificación anticipada vigente.

El anexo 01 en el presente reglamento, se identifica como (Anexo 03) y debe adjuntarse al Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil al momento de su presentación ante la Autoridad Competente del SEIA. De ser el caso, dicho Anexo debe adjuntarse actualizado al Estudio de Factibilidad al momento de su presentación ante la autoridad competente del SEIA.

8.2. Cuando el PIP no disponga de clasificación anticipada por las Entidades y Empresas del sector público No financiero a nivel de gobierno local, remitirán a la autoridad competente del SEIA, su solicitud acompañada del estudio de preinversión a nivel de perfil para la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental, la misma que contendrá los aspectos señalados en la parte I del formato del anexo 02 de la Directiva aprobada mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM, que en el presente reglamento se identifica como (Anexo 04).

8.3. La autoridad competente del SEIA emitirá su pronunciamiento sobre la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud, para la cual desarrollara la parte II del formato del Anexo 02 de la mencionada Directiva. El citado plazo incluye el tiempo requerido para el pedido de información adicional por parte de la autoridad competente del SEIA, de corresponder; en el presente reglamento se identifica como (Anexo 04).

8.4. Todo PIP para ser declarado viable con estudio a nivel de perfil, debe contar con la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental, que será emitida por la autoridad competente del SEIA como requisito previo para su viabilidad en el SNIP. En caso que el PIP disponga de clasificación anticipada aprobada por la autoridad competente del SEIA, se aplicará lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento de la Ley del SEIA, conforme se señala en el Anexo 01 de la referida Directiva; en el presente reglamento se identifica como (Anexo 03).

8.5. - En los casos de los PIP que requieran ser declarados viables con estudio a nivel de factibilidad, éstos deben contar con la Evaluación Preliminar establecida en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM aprobada por la autoridad competente, del SEIA, sin perjuicio, de las obligaciones antes señaladas para el estudio nivel de perfil; en el presente reglamento se identifica como (Anexo 01).





Artículo 9°.- De los Proyectos de Inversión Pública (PIP) en la fase de inversión que estén incluidos en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA.

Todo PIP que cuente con declaratoria de viabilidad, debe contar, asimismo, con la Certificación Ambiental como requisito previo para la aprobación del Expediente Técnico, Estudio Definitivo o documento equivalente, y consecuente ejecución; según el Diagrama de Flujo contenido en el Anexo 03 de la referida

Directiva, aprobada por Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM., en el presente reglamento se identifica como (Anexo 05).

Artículo 10.-De los Proyectos de Inversión sujetos al SNIP no comprendidos en el ámbito del SEIA

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior y de las normas especiales formuladas por el MINAM, los Proyectos de Inversión Pública no comprendidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en sus actualizaciones, o que no se encuentren identificados por el MINAM que requieran Certificación Ambiental correspondiente, deben cumplir con el marco legal ambiental vigente, los criterios de protección ambiental y con las demás normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudiera corresponder, según lo establecido en el Artículo 23° del citado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

CAPITULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN O ESTUDIOS AMBIENTALES, CLASIFICACION Y CRITERIOS.

Artículo 11°.-Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA.

Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:

- a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I).
- b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II).
- c) El Estudios de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III).
- d) La Evaluación Ambiental Estratégica - EAE.

Entiéndase para efectos del presente Reglamento, que las referencias a los instrumentos de gestión ambiental o los estudios ambientales, comprenden indistintamente los señalados en este numeral.

Artículo 12°.-Clasificación de los Proyectos de Inversión.

Los Proyectos de inversión respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

Categoría I.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves.

Categoría II.- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.





Categoría III.-Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos.

Toda mención al término Estudio de Impacto Ambiental "EIA", en el presente reglamento entiéndase referida al EIA-sd y al EIA-d.

Artículo 13°.- Criterios de protección Ambiental para Clasificación del Proyecto de Inversión.

La clasificación de los proyectos de inversión deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente que será la Gerencia de Servicios Públicos quien deberá ceñirse a los siguientes criterios¹:

- a) La protección de la salud de las personas.
- b) La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido, los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas.
- c) La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna.
- d) La protección de las áreas naturales protegidas.
- e) Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes, así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.
- f) La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades.
- g) La protección de los espacios urbanos.
- h) La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales.
- i) Los demás que surjan de la política nacional ambiental.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 14°.- Procedimiento para obtener la Clasificación y Certificación ambiental

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

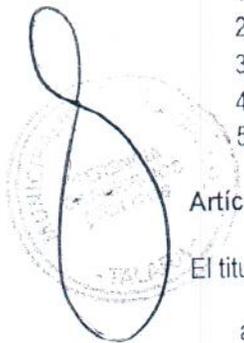
1. Presentación de solicitud para clasificación y certificación ambiental de proyecto.
2. Clasificación de la acción.
3. Revisión del estudio de impacto ambiental.
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control

Artículo 15°.- Requisitos para la Solicitud de Clasificación

El titular debe presentar

- a) La solicitud de clasificación de su proyecto ante la Municipalidad Provincial de Talara, con Atención a la Gerencia de servicios Públicos, debe contener, los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley N° 27444, y debe Anexar lo siguiente:
- b) Dos (02) Ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, la cual debe contener como mínimo:

¹ Los factores que se deberán tomar como referencia para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo en cada criterio serán los establecidos en el Anexo V "Criterios de Protección ambiental" del Reglamento de la Ley del SEIA.





- c) Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar
- d) Descripción del proyecto.
- e) Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.
- f) Plan de Participación Ciudadana.
- g) Descripción de los posibles impactos ambientales.
- h) Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales.
- i) Plan de Seguimiento y Control.
- j) Plan de Cierre o Abandono.
- k) Cronograma de ejecución.
- l) Presupuesto de implementación.
- m) Recibo de Pago por Derecho de Trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Talara.

La oficina de trámite documentario y archivo, verificara el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad respectivos, debiendo formular las observaciones a que hubiere lugar.

Para la Categoría I, el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA (Declaración del Impacto Ambiental), la cual de ser el caso, será aprobada por la Gerencia de Servicios Públicos, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.

Artículo 16°.- Evaluación de la Solicitud Propuesta para la Clasificación

Una vez admitida a trámite la Solicitud de Clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la Gerencia de Servicios públicos evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule.

El titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial.

Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes

Artículo 17°.- Opiniones técnicas

Para la evaluación de la Solicitud de Clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Gerencia de Servicios Públicos, podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución.

Artículo 18°.- Resolución para la Solicitud de Clasificación

En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 15°, la Gerencia de Servicios públicos emitirán una Resolución mediante la cual:

- Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud.
- Asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia.





Asimismo, en la Resolución se indicarán las autoridades, profesionales que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.

La Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

Artículo 19°.-De la reclasificación

Si luego de otorgada la Certificación Ambiental y antes del inicio de la ejecución del proyecto de inversión se efectúan cambios en el diseño del proyecto, y en las circunstancias o condiciones relacionadas con su ejecución de modo que se incrementen los posibles impactos ambientales o sociales de manera significativa, o por cualquier otra razón que varíe significativamente las condiciones bajo las cuales se otorgó la Resolución de Clasificación, se deberá reclasificar el proyecto para cuyo efecto la Autoridad Competente que es la Gerencia de Servicios públicos requerirá al titular la presentación de los mismos documentos presentados para la clasificación de su proyecto, con las modificaciones correspondientes.

Artículo 20°.-Elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental

La elaboración de los EIA debe realizarse con estricta sujeción al marco legal vigente y a los Términos de Referencia aprobados por la Municipalidad Provincial de Talara, debiéndose ejecutar y documentar el proceso de participación ciudadana que se lleve a cabo, de conformidad con lo aprobado en la etapa de clasificación.

Artículo 21°.-Suscripción de los estudios ambientales

Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración.

Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Artículo 22.- Requisitos de la Solicitud de Certificación Ambiental y Presentación de EIA

El titular del proyecto tramitará ante la Municipalidad Provincial de Talara, la solicitud de Certificación Ambiental adjuntando el correspondiente EIA, además de los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley N° 27444 y los requisitos mínimos que se precisan a continuación:

- 1) Solicitud dirigidas al Alcalde(sa) de la Municipalidad Provincial de Talara, con atención a la Gerencia de Servicios públicos, indicando el número de RUC del Titular del Proyecto, según el respectivo Formato.
- 2) Dos (02) Ejemplares impresos y en formato electrónico del Estudio de Impacto ambiental-EIA
- 3) Información respecto al Titular del proyecto, adjuntando los documentos que sustentan su titularidad, según el tipo de proyecto.
- 4) Recibo de Pago por Derecho de Trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Talara
- 5) Otros que determine la Gerencia de Servicios públicos en base a la clasificación y naturaleza del proyecto u otro aspecto de relevancia.





La Unidad de Trámite Documentario, verificara el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad respectivos, debiendo formular las observaciones a que hubiere lugar.

La Municipalidad se encuentra obligada a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad, formular todas las observaciones que correspondan. Se mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente

Artículo 23°.- Plazos²

El proceso de evaluación del EIA-sd (**Categoría II**) se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

El proceso de evaluación del EIA-d (**Categoría III**) se lleva a cabo en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la Solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta setenta (70) días hábiles para la evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del EIA-sd o EIA-d, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la Autoridad Competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes. Efectuada o no dicha subsanación, la Autoridad Competente emitirá la Certificación Ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

La realización de audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana, se sujeta a los mismos plazos previstos para la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en las normas sectoriales, regionales o locales y supletoriamente, en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

En aplicación al Artículo 21° de la Ley N° 30230, en caso que la Municipalidad Provincial de Talara requiera opiniones vinculantes y no vinculantes de otras entidades del sector público, respecto a un determinado proyecto de inversión, estas deberán emitirse, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de 45 días hábiles.

El hecho de que no se emita la opinión vinculante en el plazo antes referido, constituye un incumplimiento de las obligaciones del funcionario responsable de emitirla, quien incurrirá en falta grave aplicable al régimen laboral al que pertenece. En dicho supuesto, se inicia el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable y el Titular de la entidad debe emitir la opinión vinculante, bajo responsabilidad.

² Para el caso del DIA, el plazo total del proceso es de 30 días, el cual se indica en el Anexo 02 del presente documento.





En el supuesto que se solicite una opinión no vinculante y esta no fuera emitida dentro del plazo antes referido, el funcionario de la entidad que debe aprobar el Estudio de Impacto Ambiental deberá continuar

el procedimiento sin dicha opinión. En caso de no continuar con el procedimiento, dicho funcionario incurrirá en falta grave aplicable al régimen laboral al que pertenece. En dicho supuesto, se inicia el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, y el Titular de la entidad debe continuar con el procedimiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, bajo responsabilidad.

Una vez emitidas las opiniones vinculantes y no vinculantes, la entidad encargada de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental deberá elaborar un informe consolidado de dichas opiniones, que será remitido al solicitante, para las subsanaciones o aclaraciones que correspondan. En dicho informe, la entidad encargada de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental solo considerará las opiniones emitidas por las entidades en el marco de sus competencias establecidas en la Ley.

Están prohibidos solicitar nuevamente los documentos que el solicitante haya presentado en el transcurso del proceso.

En caso de servidores bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios y solo para efectos del presente artículo, será de aplicación el régimen sancionador aplicable según el Decreto Legislativo 276.

Para los EIA-sd y EIA-d se debe incluir dentro del plazo los días para evaluar la subsanación de observaciones. El cómputo de estos plazos no deberá afectar el plazo total establecido para la revisión y evaluación del expediente respectivo.

Para el caso de los titulares de los proyectos de inversión, los plazos que rigen para la subsanación de las observaciones son los aplicables a las disposiciones específicas exigibles a dicha materia.

Artículo 24°.- Proceso de evaluación de impacto ambiental

La evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico- administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo intensificar sus impactos positivos.

Este proceso además comprende medidas que aseguren, entre otros, el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental. Los Límites Máximos Permisibles y otros parámetros y requerimientos aprobados de acuerdo a la legislación ambiental vigente. Los resultados de la evaluación de impacto ambiental deben ser utilizados por la Autoridad Competente que es la Gerencia Servicios públicos para la toma de decisiones respecto de la viabilidad ambiental del proyecto, contribuyendo a su mayor eficiencia, bajo los mandatos, criterios y procedimientos establecidos en la Ley del SEIA y su Reglamento y las demás normas complementarias.

Artículo 25°.- Del Informe Técnico - Legal para la Emisión de Resolución

El informe Técnico- Legal que sustentara la Resolución a emitirse y formara parte integrante de la misma, y tiene carácter público, debe contener como mínimo, lo siguiente:

- 1) Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión y las actuaciones administrativas realizadas).
- 2) Descripción del proyecto.





- 3) Resumen de las opiniones técnicas de otras Autoridades Competentes y del proceso de participación ciudadana si fuera el caso.
- 4) Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar.
- 5) Resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA.
- 6) Conclusiones.

Artículo 26°.- Expedición de Resolución aprobatoria de la Certificación Ambiental

Concluida la revisión y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental o del EIA, se elaborará un informe técnico - legal que sustente la evaluación que haga el profesional adscrito a la Gerencia de Servicios públicos, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera.

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Artículo 27°.- Resolución desaprobatoria

Si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo del EIA, el profesional adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos advierte que el Estudio de Impacto Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, o que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables u otro aspecto relevante que se identifique, el Gerente de Servicios públicos debe emitir una Resolución desaprobatoria que será notificada al titular.

Artículo 28°.- Inicio de actividades y vigencia de la Certificación Ambiental

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Gerencia de Servicios públicos y ésta a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios para la supervisión, fiscalización e inicio del procedimiento sancionador si hubiera el caso.

La Certificación Ambiental tiene vigencia de tres (03) años posteriores a su emisión, si el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Gerencia de Servicios públicos, por única vez y ha pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

En caso de caducar la vigencia de la Certificación Ambiental, el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 29.- Registro de Entidades Autorizadas

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) tiene a su cargo el establecimiento, administración y conducción del Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, el mismo que se rige por su propio Reglamento y las normas que regulan el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)





El titular o proponente debe elaborar el estudio ambiental correspondiente de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, sólo a través de las entidades autorizadas e inscritas en dicho Registro.

Artículo 30.- Registro de Certificaciones Ambientales

La Municipalidad Provincial de TALARA es responsable de cumplir las funciones siguientes, en el ámbito de su competencia:

- a. Ingresar al Registro la información sobre las certificaciones ambientales concedidas o denegadas, de conformidad con el 31º del presente dispositivo.
- b. Ingresar al Registro información sobre ampliaciones, actualizaciones y/o modificaciones de las certificaciones ambientales.
- c. Actualizar oportunamente la información que ha proporcionado al Registro.
- d. Utilizar los manuales, guías u otros documentos complementarios que apruebe el SENACE, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento y confiabilidad del Registro.
- e. Las demás que emita el SENACE.

Artículo 31.- Contenido del Registro

Por cada expediente, en el Registro se debe consignar, como mínimo y según corresponda, lo siguiente:

- Solicitud y Resolución de clasificación del proyecto de inversión.
- Términos de Referencia del Estudio Ambiental (TdR) aprobados.
- Solicitud de certificación ambiental.
- Estudio ambiental, que incluya todos los componentes del proyecto de inversión, ordenados y separados por capítulos, según el contenido de la Evaluación Preliminar (EvaP) o los Términos de Referencia (TdR) aprobados.
- Resumen Ejecutivo del estudio ambiental.
- Plan de participación ciudadana y medios de verificación de su ejecución.
- Informe técnico-legal que sustenta el proceso de evaluación del estudio ambiental, emitido por la autoridad competente, incluyendo el levantamiento de observaciones, y las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes.
- Acto administrativo de aprobación o denegación.
- Estudio ambiental aprobado, que incluya todos los componentes del proyecto de inversión, ordenados y separados por capítulos, según el contenido de la Evaluación Preliminar (EvaP) o los Términos de Referencia (TdR) aprobados.
- Actos administrativos que contengan ampliaciones, actualizaciones y/o modificaciones a las certificaciones ambientales.

Dicha información debe ser remitida al SENACE, en formato digital, en cumplimiento a lo establecido por el presente dispositivo.

Artículo 32º.- Exigibilidad

Sólo podrán elaborar estudios ambientales comprendidos en el SEIA aquellas entidades nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país, constituidas bajo cualquier régimen legal, que se encuentren inscritas en el Registro referido en el artículo 29º. Para efectos del Registro, se entenderá por entidad tanto a personas naturales como personas jurídicas.





CAPITULO VI

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 33°.- Funciones que comprenden el seguimiento y control

Las acciones de seguimiento y control comprenden las siguientes funciones:

- a) Supervisión: Verificación de las acciones desarrolladas en el marco de los estudios ambientales aprobados por la Gerencia de Servicios públicos, en el ámbito de un proyecto.
- b) Fiscalización: Calificación de los resultados de la supervisión en base a los mandatos legales establecidos, a efectos de verificar su cumplimiento.
- c) Sanción: Medida correctiva o represiva impuesta por incumplimiento de obligaciones establecidas de conformidad con la legislación vigente.
- d) Vigilancia: Verificación de los efectos generados en el aire, agua, suelos, recursos naturales, salud pública y otros bienes bajo tutela del SEIA, por las acciones desarrolladas en el marco de proyectos sujetos al SEIA y otras normas especiales complementarias.

Artículo 34°.- Informes de Monitoreo Ambiental

Los Informes de Monitoreo Ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio ambiental, deben ser entregados a la Gerencia de Servicios públicos y a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA, en los plazos y condiciones establecidos en dicha legislación.

Artículo 35°.- Carácter complementario de la vigilancia ambiental

Las funciones de vigilancia en el ámbito del SEIA son complementarias a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, que están a cargo de las Autoridades Competentes.

Artículo 36°.- Seguimiento y control

La Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, informando de sus resultados a la Gerencia de Servicios Públicos para proceder a las recomendaciones y/o sanciones administrativas según corresponda.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 37°.- Facultar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la implementación de los procedimientos administrativos teniendo en cuenta las recomendaciones y requisitos mínimos establecidos en el D.S. N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 38°.- Facultar a la Gerencia de Servicios públicos a realizar las gestiones necesarias para contar con profesionales que se encarguen de determinar la clasificación o categorización de los proyectos, actividades y servicios, y la revisión del estudio ambiental. Será responsable de expedir resoluciones de aprobación o desaprobación del estudio ambiental, y realizar el seguimiento y control de los instrumentos de gestión ambiental aprobados a través de la sugerencia de gestión ambiental y servicios o profesional designado, así como realizar inspecciones y establecer sanciones, informando de estas acciones ante la





superioridad, organismo de evaluación y fiscalización ambiental y la autoridad nacional ambiental según sea el caso.

Artículo 39°.- Son Funciones adicionales de la Gerencia de Servicios públicos, para conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.

- a) Realizar las acciones que resulten necesarias para evaluar legal y técnicamente los estudios ambientales bajo su competencia, con criterios de especialización, multidisciplinaria y adecuado balance entre la promoción de la inversión pública y privada y la protección del interés público, en el marco de los principios que regulan el SEIA.
- b) Orientar a los administrados y terceros en general, acerca de las funciones a su cargo y el cumplimiento de las normas legales y otros dispositivos emitidos para la evaluación de impacto ambiental.
- c) Proponer normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el MINAM y en concordancia con el marco normativo del SEIA.
- d) Aprobar la clasificación y los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental semidetallado y del estudio de impacto ambiental detallado, bajo su ámbito.
- e) Asegurar y facilitar el acceso a la información, así como la participación ciudadana en todo el proceso de la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a las normas correspondientes.
- f) Remitir al MINAM los estudios ambientales que les requiera, adjuntando la documentación sustentatoria de la decisión de aprobación o desaprobación, según corresponda.
- g) Requerir, cuando corresponda, la opinión técnica de otras autoridades con competencias ambientales y evaluarla; así como emitir dicha opinión cuando le sea requerida, conforme a Ley,
- h) Otorgar en forma exclusiva y excluyente la Certificación Ambiental para las Categorías I, II y III.
- i) Disponer a la sugerencia de gestión ambiental y servicios para que se establezcan acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse a la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.
- j) Evaluar la gestión del SEIA en el ámbito de sus respectivas competencias, así como adoptar las medidas correctivas que resulten necesarias para lograr eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y facultades, conforme a ley.
- k) Otras que le correspondan conforme a la legislación vigente.





CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 40°.- Sanciónese con el 100% de la Unidad Impositiva Tributaria a quienes no cuenten con la Certificación Ambiental antes, durante y después de concluir con el proyecto de inversión y en caso corresponda la paralización o demolición de la obra.

Artículo 41°.- Inclúyase en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente a la fecha.

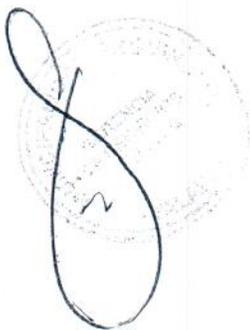
CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las acciones ejecutadas durante y después de un Estado de Emergencia declarado oficialmente por eventos catastróficos, siempre y cuando estén vinculados de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de dicho evento, no requerirán cumplir con el trámite de evaluación ambiental. No obstante, la Gerencia o unidad encargada de ejecutar el proyecto será responsable de implementar las medidas de mitigación ambiental necesarias la que debe informar a la Gerencia de servicios Públicos con la finalidad de informar a la autoridad correspondiente sobre lo actuado.

Segunda.- En el proceso de certificación ambiental de los proyectos de inversión pública contemplados en el marco del sistema nacional de inversión pública (SNIP), la Oficina de Planificación y Presupuesto a través de los responsables de la Unidad de Programación e Inversión (UPI) y Gerencias ejecutoras de proyectos deberán cumplir con los procedimientos administrativos para la certificación ambiental ante la Gerencia de Servicios públicos. Su incumplimiento será considerado infracción administrativa la que debe ser sancionada de acuerdo a la normativa correspondiente.

Tercero.- Norma Supletoria, En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA, sus modificaciones y su Reglamento, en lo que fuere pertinente y aplicable.





ANEXO N° 01
CONTENIDO MINIMO DE LA EVALUACION PRELIMINAR

I. Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar¹

1.1. Nombre del proponente (persona natural o jurídica) y su razón social.

Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC):

Domicilio legal:

Calle y Número:

Distrito:

Provincia:

Departamento:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

1.2. Titular o Representante Legal

Nombres completos:

Documento de identidad:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

En caso de ser el representante legal, deberá acreditarse mediante documentos legalizados.

1.3. Entidad Autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar:

1.3.1 Persona Natural

Nombres y Apellidos:

RUC:

Número de Registro en MINAM O DIGESA:

Profesión:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

1.3.2 Persona Jurídica

Razón social:

RUC:

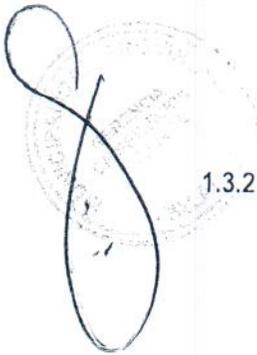
Número de Registro en MINAM:

Profesionales:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:



¹ De ser el caso, ésta sería la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Categoría I



II. Descripción del Proyecto²

2.1. Datos generales del proyecto.

Nombre del proyecto:

Tipo de proyecto a realizar: nuevo () ampliación ()

Monto estimado de la Inversión:

Ubicación física del proyecto:

Dirección:

Av., Calle, Jr. y Número:

Zonificación (según uso de suelo) distrital o provincial:

Parque o área industrial (si corresponde):

Distrito:

Provincia:

Departamento:

Superficie total y cubierta (Ha, m²), especificando su destino o uso (construcción, Producción, administración, logística, manteniendo, servicios generales, ampliación, otros.). Tiempo de vida útil del proyecto:

Situación legal del predio: compra, venta, concesión, otro.

Anexar

- Copia de habilitación/es correspondiente/s y documentación que acredite la Zonificación y la inscripción en Registro Público.
- Croquis de ubicación del predio a escala 1: 5000
- Planos con diseño de la infraestructura a instalar y/o existente (en caso de solicitar ampliación).
- Planos de edificaciones existentes

2.2. Características del proyecto³

Toda la información declarada en este apartado, cuando se trate de proyectos nuevos, deberá dividirse en:

Etapa de planificación

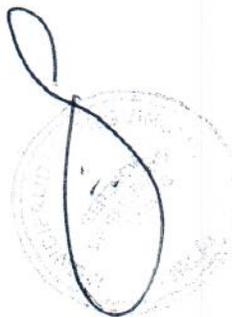
Detallar las actividades previas que se desarrollarán antes de la etapa de construcción del proyecto, tales como desbroce, desbosque, demolición, movimiento de tierras, entre otras.

Etapa de construcción

Detallar las construcciones a desarrollar y el plazo previsto para su ejecución. Desarrollar las diferentes etapas del proceso constructivo, señalado, mediante diagramas de flujos, los requerimientos de maquinaria, equipos, agua, combustible,

² De ser un área industrial, deberá informar de las actividades que se desarrollan en los terrenos colindantes (para determinar si la actividad generará impactos ambientales acumulativos o sinérgicos con relación a las actividades vecinas).

³ En el caso de que el proyecto sea una ampliación, la evaluación a efectuar deberá contemplar las actividades que se vienen desarrollando dentro de las instalaciones con la finalidad de actualizar la licencia ambiental emitida





Energía y personal entre otros (entradas); y en la salida, los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones entre otros.

Etapa de operación

Detallar los procesos, subprocesos y actividades necesarios para obtener el producto y/o productos del proyecto.

Detallar mediante diagrama de flujo, los requerimientos de recursos naturales, insumos, equipos, maquinarias, personal, energía requeridos para cada proceso y subproceso y para cada producto y/o subproducto. Señalar los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones, y otros que se generarán en cada uno de los procesos y subprocesos.

Etapa de mantenimiento

Detallar las actividades necesarias durante la etapa de mantenimiento o mejoramiento del proyecto de inversión.

Etapa de abandono o cierre

Detallar las actividades que se van a desarrollar en la etapa de cierre. Desarrollar mediante diagrama de flujo los requerimientos de maquinaria, equipos energía y personal que se requerirán, y los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, y entre otros que se producirán. Señalar los programas para restituir el área a sus condiciones originales (de ser pertinente).

MODELO DE DIAGRAMA DE FLUJO

MODELO DE DIAGRAMA DE FLUJO



2.2.1 Infraestructura de servicios:

Señalar si el lote o terreno donde se va a desarrollar el proyecto cuenta con:

- Red de agua potable
- Sistema de alcantarillado
- Red eléctrica
- Red de gas natural
- Sistema municipal de captación de aguas de lluvia

2.2.2 Vías de acceso:

Señalar si existen vías de acceso principales o secundarias para llegar el emplazamiento del proyecto, indicar si son asfaltadas, afirmadas, u otras; así como su estado de conservación.





2.2.3 Materias Primas e Insumos:

Recursos Naturales:

Señale si el proyecto utilizará dentro de sus procesos o subprocesos, recursos naturales que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

Tipo de recursos naturales

Recurso Natural	Cantidad (día/semana/mes/año)	Unidad de Medida (kg,L)

Materia Prima:

Señale si el proyecto utilizará dentro de sus procesos o subprocesos insumos químicos como materia prima.

Producto Químico	Nombre Comercial	CAS	Cantidad Mensual Kg , L, M.	Criterio de Peligrosidad				
				inflamable	corrosivo	reactivo	explosivo	toxico

Nota Adjuntar MSDS Hoja de Seguridad de las sustancias químicas a usar.

Nota: Para declarar el insumo químico se refiere a la Ley N° 28256 y su Reglamento y modificatorias. Señalar, la forma cómo los productos químicos van a ser transportados y la forma de almacenamiento y medidas establecidas para su manipulación.

Insumos Químicos:

Señale si el proyecto utilizará dentro de sus procesos o subprocesos insumos químicos para la obtención de productos o subproductos.

Producto Químico (nombre Comercial)	Nombre Comercial	CAS	Cantidad Mensual Kg , L, M.	Propiedades				
				inflamable	corrosivo	reactivo	explosivo	toxico

Nota: Adjuntar MSDS Hoja de Seguridad de las sustancias químicas a usar.





Nota: La información sobre insumos químicos consignada se refiere de acuerdo a la Ley N° 28256 y su Reglamento y modificatorias. Señalar, la forma cómo los productos químicos van a ser transportados y la forma de almacenamiento y medidas establecidas para su manipulación.

2.2.4 Procesos

Señale las etapas de los procesos y subprocesos que desarrollara el proyecto señalando en cada uno de ellos, la materia prima, los insumos químicos, la energía, agua, maquinaria, equipos, etc. que se requerirán.

Etapas del Proceso y subprocesos

Proceso / Subproceso	Materia Prima		Insumos Químicos		Energía	Agua	Maquinaria	Equipos
	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Kw/Hora	M3/seg	Tipo de Combustión	Tipo de Combustión

Etapas del Proceso y subprocesos

Se deberá adjuntar los diagramas de flujo de los procesos y subprocesos
Se deberá señalar el período de producción: diario, semanal, mensual, anual en h/ día/mes/año.

2.2.5 Productos Elaborados

Deberá señalar los estimados de la producción total anual y mensual de cada producto (Litros, Kilogramos, unidades, etc.).

2.2.6 Servicios

Para el desarrollo del proyecto se requerirá:

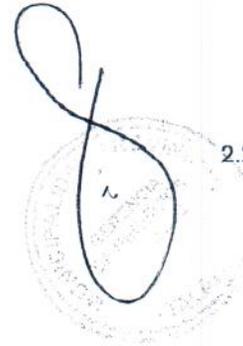
Agua

Consumo caudal (m3/seg.) diario, mensual, anual Fuente:
Red de agua potable Superficial (rio, canal de riego)
Subsuelo

Electricidad

Consumo mensual
Potencia requerida Fuente
Red de distribución
Fuente propia (generación hídrica, térmica (diesel, gas)

En el caso de utilizar combustibles, señalar la forma de almacenamiento y sus Medidas de seguridad.





2.2.7 Personal

Señale la cantidad de personal que trabajará en el proyecto:

Etapa de construcción

Etapa de operaciones

Etapa de mantenimiento

Total

Personal de permanente:

Personal temporal

Turnos de trabajo

Señalar si el personal trabajara en campamentos o se desplazara diariamente a su domicilio. Si es en campamento, indicar el tiempo de permanencia en el proyecto.

2.2.8 Efluentes y/o Residuos Líquidos

Efectuar diferenciación entre aguas, residuos líquidos domésticos y residuos líquidos industriales. Señalar el caudal diario, semanal, mensual, anual.

Señalar las características que tendrá el efluente

- Características químicas
- Características físicas
- Nivel de toxicidad

Señalar si el proyecto contempla la construcción de sistema de tratamiento primario, secundario, terciario.

Nota: (En caso de contar con planta de tratamiento, señalar en plano la ubicación prevista para la planta de tratamiento, así como especificaciones de su diseño y calidad del efluente.)

Los residuos líquidos serán dispuestos en:

- Sistema de alcantarillado
- Pozo séptico o subsuelo
- Acequia de regadío
- Cauce de río
- Laguna, lago, océano
- Para conocer el grado de dispersión del efluente en el cuerpo receptor, es necesario conocer las características existentes en el cuerpo de agua y cuál será su comportamiento ante la descarga del efluente.

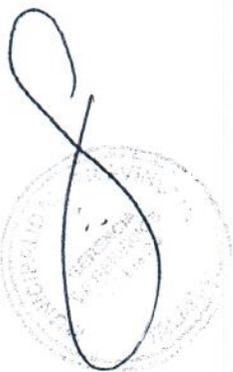
2.2.9 Residuos Sólidos

Efectuar una caracterización de los residuos sólidos que se estima se generaran (domésticos, industriales, tóxicos, peligrosos), señalando las cantidades aproximadas.

Estado:

Sólido: cantidad, características físicas y químicas

Semisólido: volumen, características físicas y químicas





Sistemas de almacenamiento y tratamiento dentro de las instalaciones Destino final previsto
Forma de transporte a destino final

2.2.10 Manejo de Sustancias Peligrosas

Señalar si el proceso productivo utilizará sustancias peligrosas, o producto del proceso, se generarán sustancias peligrosas

Indicar el tipo de sustancias.

Cantidades.

Características.

Indicar el tipo de manejo que se dará a estas sustancias, así como su disposición final.

2.2.11 Emisiones Atmosféricas.

Señalar los equipos y maquinarias que generarán emisiones gaseosas, fuentes fijas y fuentes móviles. Estimar volumen de emisiones (olores, humos, material particulado, gases, composición química) en función al tipo de proceso o subproceso, al uso de combustibles que utilizarán las maquinarias y equipos (tipo de combustible que utiliza y consumo diario)

Para conocer el grado de dispersión de las emisiones atmosféricas, se deberá conocer las características climáticas de la zona para determinar cómo se comportará la pluma de dispersión. Especificar si como parte del proceso productivo se generarán emisiones difusas
Señalar los sistemas de tratamiento a implementar para reducir emisiones de las fuentes fijas y móviles.

2.2.12 Generación de Ruido

Señalar si se generará ruido en los procesos o subprocesos del proyecto, indicar las fuentes de generación y el nivel de decibelios previstos, Señalar los medios que se utilizaran para tratar los ruidos.

2.2.13 Generación de vibraciones

Señalar si se generará vibraciones en los procesos y subprocesos del proyecto, indicar las fuentes de generación, su intensidad, duración y alcance probable Señalar los mecanismos para tratar las vibraciones

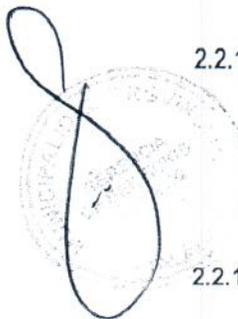
2.2.14 Generación de radiaciones

Señalar si se generaran algún tipo de radiaciones en los procesos y subprocesos del proyecto.
Señalar los sistemas de tratamiento para controlar las emisiones.

2.2.15 Otros tipos de residuos.

Especificar cualquier otro tipo de residuos que generará el proyecto y los mecanismos para controlarlos.

El proponente deberá revisar la legislación nacional correspondiente, así como los límites máximos permisibles sectoriales y estándares de calidad ambiental para los numerales 9 al 16 y si no existiera regulación nacional, usar como referencia los establecidos por instituciones de derecho internacional público con la finalidad de determinar si el proyecto se desarrollará en niveles por debajo de los máximos permisibles.





III. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico

Efectuar una caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto.

IV. Plan de Participación Ciudadana

El titular deberá elaborar el "Plan de Participación Ciudadana", tomando en consideración las disposiciones establecidas en las normas sectoriales y el Título IV del D. S. N° 002-2009-M1NAM, según corresponda.

V. Descripción de los posibles impactos ambientales

Con base en la información desarrollada en los ítems anteriores, señalar los principales impactos ambientales y sociales que se estima generará el proyecto.

Posibles Impactos Ambientales

VI. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales

Señalar las medidas a implementar para mitigar los impactos ambientales identificados

Medidas de prevención, mitigación o corrección

CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	CIERRE

VII. Plan de Seguimiento y Control

Posibles impactos ambientales

CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	CIERRE

Desarrollar el Plan de seguimiento y control para las medidas de mitigación establecidas, así como el monitoreo de los residuos líquidos, sólidos, gaseosos, que permitan verificar cumplimiento de la legislación nacional correspondiente.

VIII. Plan de Contingencias

Indicar los planes de contingencia que se implementarán para controlar los riesgos.

IX. Plan de Cierre o Abandono

Que contenga las acciones a realizar, cuando se termine el proyecto.



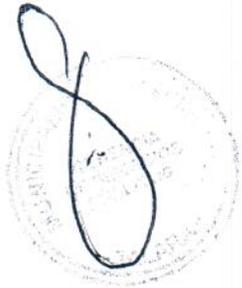


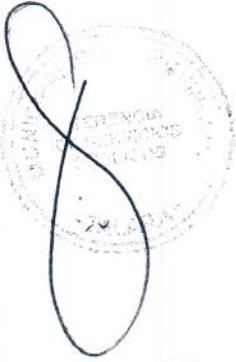
X. **Cronograma de Ejecución**

Presentar el cronograma de ejecución del plan de seguimiento y control señalando la periodicidad de los informes a presentar, así como la ejecución del programa de monitoreo. De ser factible, presentar esta información en un diagrama Gantt

XI. **Presupuesto Implementación**

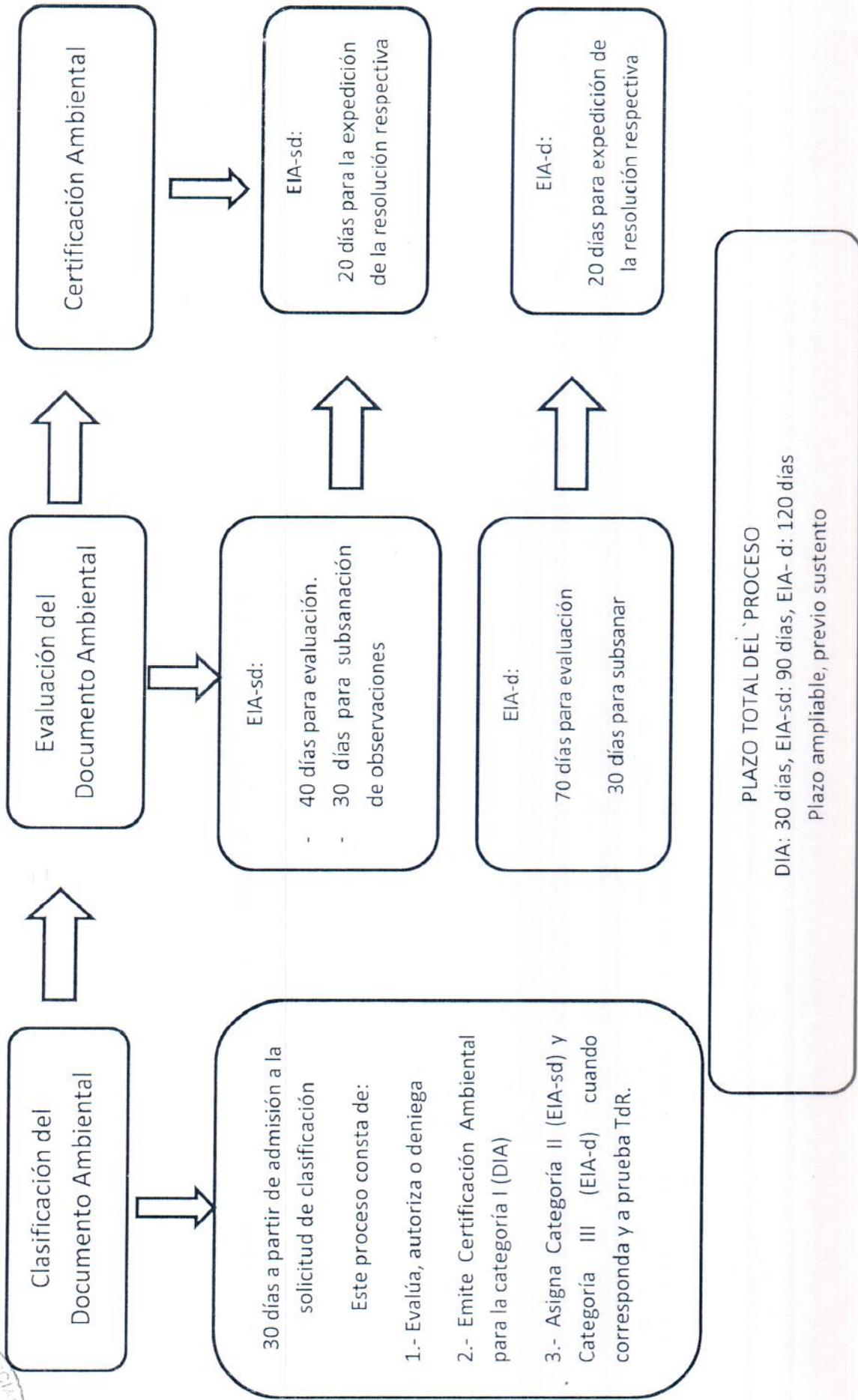
Se deberá entregar el presupuesto establecido para la implementación del plan de seguimiento y control y su ejecución deberá estar acorde con el cronograma de ejecución.





ANEXO Nº 02

FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE CERTIFICACION AMBIENTAL





ANEXO N° 03

VERIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEIA O EN SUS ACTUALIZACIONES

PASOS A SEGUIR

Todas las entidades y empresas del Sector Público No financiero de los tres niveles de Gobierno deben desarrollar la información en este Anexo y adjuntarla al estudio de Preinversión a nivel de perfil o de factibilidad según corresponda.

Paso 1: Verificación de inclusión en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en sus actualizaciones (Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM)

Nombre del PIP: -----

¿EL PIP está en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA?:

SÍ:-----(seguir Paso 2)

NO: ----- (El PIP se encuentra fuera del SEIA y deberá aplicar lo establecido por la autoridad competente del SEIA en concordancia con el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA).

Paso 2: Clasificación anticipada del PIP en el marco del SEIA

(Artículo 39° Reglamento de la Ley del SEIA)

2.1 Dispone de clasificación anticipada:

Si: No:

En caso afirmativo completar la siguiente tabla:

Autoridad Competente del SEIA		
Norma legal que aprueba la clasificación anticipada, indicando el artículo que lo sustenta		
Clasificación asignada al PIP (marque la categoría asignada):		
DIA:	EIA-sd:	EIA-d:

Nota: El Estudio asignado se desarrollará en la fase de inversión del PIP, tal como se señala en el artículo 6° de la presente Directiva. Sin embargo, en los estudios de preinversión se consignará la información que permita estimar los costos de los estudios ambientales y de las medidas de control de los impactos ambientales negativos.

En caso negativo (no existe norma sobre clasificación anticipada), se debe aplicar lo siguiente:

- a) Para los PIP a nivel de PERFIL: Aplicar la Parte I del formato de Evaluación Preliminar para la categorización del PIP de acuerdo al riesgo ambiental, indicado en el Anexo 02 de la presente Directiva.
- b) Para los PIP a nivel de FACTIBILIDAD: Aplicar Evaluación Preliminar - EVAP. del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.





ANEXO 04

INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN PRELIMINAR PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS PIP DE ACUERDO AL RIESGO AMBIENTAL, A NIVEL DE PERFIL

PARTE I

Los aspectos especificados en la Parte I deben ser considerados por las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de Gobierno, en el estudio de preinversión a nivel de perfil. Para tal caso, el equipo que elabore el estudio debe contar con la participación de un profesional con experiencia en materia ambiental:

1.1 Autoridad Competente para realizar la Evaluación

Preliminar para la categorización del PIP de acuerdo al riesgo ambiental, es aquella prevista en el Anexo II del Reglamento del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM y sus actualizaciones.

1.2 Información General del PIP:

Ubicación del PIP:

Dirección:

Av., Calle, Jr. Y Número:

Distrito:

Provincia:

Departamento:

Incluir referencias de la ubicación o en caso se disponga de Información incluir Coordenadas UTM.

Zonificación distrital o provincial: Cuando no disponga de una zonificación aprobada, se debe indagar sobre el uso actual y potencial del suelo.

Indicar si el PIP se encuentra en una Área Natural Protegida (ANP) o en su zona de amortiguamiento, en un área cercana a cuerpos de agua (río, lagos, lagunas, mar) o en cabeceras de cuenca, cercano a poblaciones que podrían ser afectadas (incluyendo comunidades nativas o campesinas), cercano a zonas de patrimonio histórico o arqueológico, entre otros.

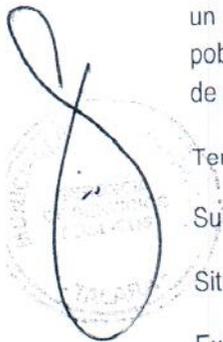
Terreno:

Superficie total y cubierta por el PIP (ha o m²).

Situación legal del terreno.

Existencia de focos contaminantes cerca al terreno, tales como botaderos, pasivos ambientales, entre otros.

Vida útil del proyecto: Período en el cual se estima que los activos instalados por el proyecto mantengan la capacidad de generar los beneficios previstos por el PIP.



1.3 Características Ambientales del PIP

1.3.1 Fase de inversión:

Diagrama de procesos y subprocesos para ejecutar el PIP.

Listado y breve descripción de los principales requerimientos de recursos naturales renovables y no renovables:

Tipo de Recurso Natural (Breve descripción)	Unidad de Medida (Kg, Tm;L)	Cantidad estimada (indicar periodo)

De ser aplicable en esta Fase incluir un listado y breve descripción de los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones, y otros que se generarán en cada uno de los procesos para ejecutar el PIP.

Indicar si el PIP generará posibles impactos negativos en el ANP o su zona de amortiguamiento, cursos de aguas o cauces, zonas con valor paisajística, ecosistemas frágiles, flora y fauna silvestre, comunidades campesinas nativas y pueblos indígenas, entre otros. Indicar las medidas de control de los impactos ambientales relacionados a los factores contaminantes o la degradación de los recursos naturales, en caso de ser aplicable.

Describir las actividades que se van a desarrollar para el cierre de la fase de ejecución, señalando las acciones para restituir el área a sus condiciones originales o similares.

De ser pertinente indicar la situación en la quedarán los almacenes, campamentos, depósitos de materiales excedentes, canteras, botaderos, otros.

1.3.2 Fase post-inversión (operación y mantenimiento)

Diagrama de procesos y subprocesos para producir el bien o servicio sobre el cual se intervino con el PIP, así como para mantener los activos generados por el PIP.

Listado y breve descripción de los principales requerimientos de recursos naturales renovables y no renovables, así como de los principales insumos químicos utilizados:

Tipo de Recurso Natural (Breve descripción)	Unidad de Medida (Kg, Tro, L)	Cantidad estimada (indicar periodo)

Tipo de Insumo Químico (Breve descripción)	Unidad de medida (Kg, Tm.l)	Cantidad estimada (indicar periodo)



Indicar si el PIP generará posibles impactos negativos en el ANP o su zona de amortiguamiento, cursos de aguas o cauces, zonas con valor paisajística, ecosistemas frágiles, flora y fauna silvestre, comunidades campesinas nativas y pueblos indígenas, entre otros. Listado y breve descripción de los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones, y otros que se generarán en cada uno de los procesos para ejecutar el PIP, así como los posibles efectos de estos factores contaminantes (generación de patógenos y vectores sanitarios, contaminación de cuerpos de agua y poblaciones, etc.).

Indicar las medidas de control de los impactos ambientales relacionados a los factores contaminantes o la degradación de los recursos naturales identificados, en caso de ser aplicable, por ejemplo:

- Para la disposición de los efluentes o residuos líquidos precisar si se dispondrán en: Sistema de alcantarillado (indicar si es público o privado), pozo séptico, suelo, acequia de regadío, cauce de río, laguna, lago, océano, entre otros.
- Para los residuos sólidos precisar: Sistemas de almacenamiento, segregación, acondicionamiento y tratamiento dentro de las instalaciones, destino final previsto, forma de transporte a destino final, actividades de reciclaje que se propone realizar en el proyecto, almacenamiento de residuos peligrosos.

Describir las actividades que se van a desarrollar para el cierre o abandono de la fase de post inversión señalando entre otras las acciones para restituir el área a sus condiciones originales o similares.

PARTE II

Debe ser desarrollada por la autoridad competente del SEIA y se aplicará sobre la alternativa seleccionada.

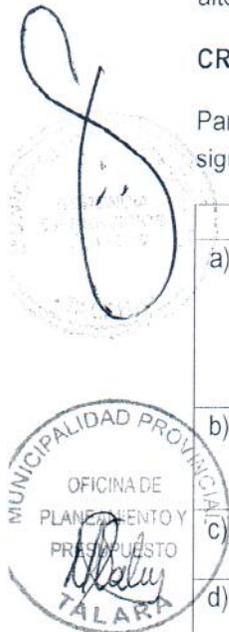
2.1. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

La autoridad competente, como parte de su análisis, completará la siguiente tabla y ponderará con valor alto, medio y bajo:

CRITERIO I: La protección de la salud pública y de las personas.

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

	FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a)	La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración			
b)	La generación de afluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores			
c)	Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.			
d)	Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la			



población expuesta.			
e) Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			
f) El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			
SUBTOTAL			
TOTAL			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO Si el valor total es de 10-13: MEDIO Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.			
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional			
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.			
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta			
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.			
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.			
SUBTOTAL			
TOTAL			



Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es \geq o igual a 17: ALTO Si el valor total es de 13-16: MEDIO Si el valor es $<$ 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta			
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo			
f. La inducción de tala de bosques nativos.			
g. La alteración de los parámetros físico, químicos y biológicos del agua.			
h. la modificación de los causes y usos actuales del agua.			
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			
subtotal			
total			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como bajo un valor a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total. Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es \geq o igual a 22: ALTO Si el valor total es de 16-21: MEDIO Si el valor es $<$ 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.



CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			
b. La generación de nuevas áreas protegidas.			
c. La modificación en la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			
SUB TOTAL			
TOTAL			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3. Como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO Si el valores < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			
d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.			
e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			
h. El reemplazo de especies endémicas o relictas.			



i.	La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			
j.	La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.			
SUBTOTAL				
TOTAL				

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16-21: MEDIO

Si el valor es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales			
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			
h. la generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			
i. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			
j. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			
SUBTOTAL			
TOTAL			



Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio:

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14-21: MEDIO Si el valor es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			
b. La reubicación de ciudades			
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos			
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto			
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto			
f. La localización del proyecto.			
SUBTOTAL			
TOTAL			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

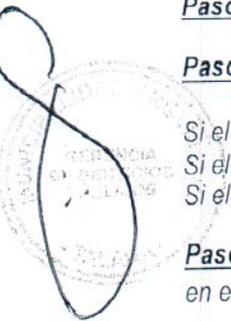
Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La afectación, modificación v deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			



c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			
SUBTOTAL			
TOTAL			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5-13: MEDIO

Si el valor es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

2.2 RESULTADO DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

(Este numeral debe ser completado por la Autoridad Competente del SEIA)

De acuerdo a los resultados obtenidos en el Paso 5 de cada Criterio, completar la tabla adjunta:

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
Criterio 1: La protección de la salud pública y de las personas.			
Criterio 2: La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.			
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.			
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales, y;			
SUBTOTAL			
TOTAL			

CRITERIOS PARA DETERMINAR EL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL

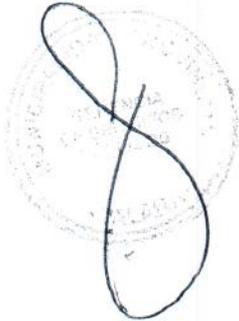
- Si se tiene cuatro (04) CRITERIOS IDENTIFICADOS COMO "ALTO" SE REQUIERE UN EIA-d.
- Si se tiene cuatro (04) CRITERIOS IDENTIFICADOS COMO "MEDIO" SE REQUIERE EIA-sd.
- Si se tiene (04) CRITERIOS IDENTIFICADOS COMO BAJO SE REQUIERE DIA



POR LO TANTO AL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA LE CORRESPONDE

(Marcar con X):

INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL QUE CORRESPONDE ELABORAR	EIA DETALLADO (EIAA-d)	EIA SEMIDETALLADOS (EIA-sd)	DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>





ANEXO 05

DIAGRAMA DE FLUJO SOBRE LA CONCORDANCIA SEIA- SNIP

